



FOTOCOPIA LEGALIZADA

MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCION MINISTERIAL
MDPyEP/DESPACHO/Nº 013.2016

La Paz, 26 ENE 2016



TEMA: APROBACION DEL REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACION DE OPERACIONES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL.

VISTOS:

La Nota Interna NI/MDPyEP/DGP Nº 0043/2016 de 26 de enero de 2016, emitida por la Directora General de Planificación mediante el cual solicita la aprobación mediante Resolución Ministerial el Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones y todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, constituye al Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías; estableciendo en el Parágrafo I de su Artículo 165, que el Órgano Ejecutivo está compuesto por la Presidenta o el Presidente del Estado, la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado y las Ministras y los Ministros de Estado.

Que la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales SAFCO de 20 de julio de 1990, que regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, establece en el Artículo 6. El Sistema de Programación de Operaciones traducirá los objetivos y planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes y políticas generados por el Sistema Nacional de Planificación; en resultados concretos a alcanzar en el corto y mediano plazo; en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de ejecución de preinversión e inversión. El proceso de programación de inversiones deberá corresponder a proyectos compatibilizados con las políticas sectoriales y regionales, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública; el Artículo 27 establece que cada entidad del Sector Público, elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración; correspondiendo a la máxima autoridad de la entidad, la responsabilidad de su implantación.

Que la Resolución Suprema Nº 225557 de 1 de diciembre de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO), dispone en el Artículo 2, las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones constituyen disposiciones legales y técnicas que tienen por objeto la implantación de este Sistema en las entidades y órganos públicos; el Artículo 3 establece que las presentes Normas Básicas son de aplicación obligatoria en todas las entidades y órganos públicos comprendidos en el alcance de los artículos 3 y 4 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

Que el Decreto Supremo Nº 29894, de 7 de febrero de 2009, que establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, sus atribuciones y los principios y valores que deben conducir a los servidores públicos, respecto al tema objeto de análisis, prevé en el Artículo 118, que los Ministerios contarán con una estructura máxima integrada por una Dirección General de Planificación; una Dirección General de Asuntos Administrativos, una Dirección General de Asuntos Jurídicos; una Unidad de Auditoría Interna y una Unidad de Transparencia; el Artículo 122, Parágrafo II, establece que la Dirección General de Asuntos Administrativos, podrá tener bajo su dependencia, entre otras, la Unidad Financiera responsable de implementar los Sistemas de Presupuesto, Contabilidad Integrada, Tesorería y Crédito Público.





FOTOCOPIA LEGALIZADA

MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

013.2016

Que mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 280/2009 de 31 de diciembre de 2009, fue aprobado el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones.

CONSIDERANDO

Que el Informe INF/MDPyEP/DGP Nº 0014/2016 de 19 de enero de 2016, dirigida a la Señora Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, emitido por el Profesional en Planificación Sectorial e Institucional y aprobado por la Responsable de Planificación Estratégica y la Directora General de Planificación, concluye que en el marco de la Ley Nº 1178 de los Sistemas de Administración y Control Gubernamental, de acuerdo a lo dispuesto por las Normas Básicas y el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, la Dirección General de Planificación, ha actualizado el Reglamento Específico SPO del MDPyEP el mismo que fue compatibilizado por el Órgano Rector; a efecto del cumplimiento de la normativa vigente y evitar observaciones en informes de auditoría, siendo necesario emitir una nueva Resolución Ministerial que formalice su aprobación y Puesta en Vigencia.

Que la Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/Nº 0094/2016 de 15 de enero de 2016, la Dirección General de Normas de Gestión Pública, hace conocer a la Dirección General de Planificación del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural que el Reglamento Específico del Sistema de Programación y Operaciones (RE-SPO), es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones aprobado mediante Resolución Suprema Nº 225557 de 1 de diciembre de 2005.

Que el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ Nº 0012/2015 de 27 de enero de 2016, concluye que la solicitud de aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Programación y Operaciones del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, se encuentra técnica y legalmente justificada, por lo que no contraviene ninguna norma legal vigente, correspondiendo su aprobación mediante Resolución Ministerial.

POR TANTO:

La Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en mérito a las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Programación y Operaciones del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en sus II Títulos, 23 Artículos y 1 Anexo, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Queda abrogada la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 280/2009 de 31 de diciembre de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos, queda encargada de la difusión, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



c.c./Archiv.
JCBP/MEOS/BGVb

[Firma]
Ana Verónica Ramos Morales
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMÍA PLURAL

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
La presente fotostática es copia fiel de su
original de referencia, la que legalizo de
conformidad con el Art. 1311 del Código Civil.
La Paz, 26 de Enero de 2016

[Firma]
Bernardo Casado Yrigues Bernal
ABOGADO D.G.A.J.
Ministerio de Desarrollo Productivo

LEGALIZACION

La presente fotocopia es fiel
al documento que cursa en el
expediente administrativo.



Ministerio de
**Desarrollo Productivo
y Economía Plural**

REGLAMENTO ESPECÍFICO

SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES

ENERO 2016



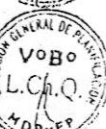
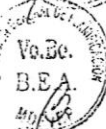
CONFIDENTIAL

SYSTEM OF
PROGRAMS
OF BROADCAST

1977

CONTENIDO

TITULO I GENERALIDADES.....	1
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	1
Artículo 1. Concepto y Objetivos del Reglamento Específico	1
Artículo 2.Ámbito de aplicación del Reglamento Específico	1
Artículo 3. Aprobación del Reglamento Específico	2
Artículo 4. Revisión y Ajustes del Reglamento Específico	2
Artículo 5. Sanciones por Incumplimiento.....	2
Artículo 6. Cláusula de Previsión	2
Artículo 7. Normativa inherente	2
Artículo 8. Salvaguarda de documentación	3
Artículo 9. Herramientas e instructivos.....	3
TITULO II.....	3
COMPONENTES DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES	3
CAPITULO I.....	3
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL.....	3
SECCIÓN I.....	3
ARTICULACIÓN CON EL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL Y EL PRESUPUESTO	3
Artículo 10. Articulación con elPlan Estratégico Institucional	3
Artículo 11. Articulación POA - Presupuesto	4
SECCIÓN II.....	4
PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL POA	4
Artículo 12. Elaboración del Análisis de Situación	4
Artículo 13: Determinación de Objetivos de Gestión Institucionales	5
Artículo 14. Determinación de Objetivos de Gestión Específicos.....	5
Artículo 15: Elaboración de Indicadores de Gestión.....	6
Artículo 16: Determinación de Operaciones (Actividades)	6
Artículo 17. Determinación de Recursos Humanos, Bienes y Servicios	7
Artículo 18. Discusión y Aprobación del Programa de Operaciones Anual	8
Artículo 19. Presentación del POA aprobado a las instancias competentes (Órgano Rector y otras entidades que lo requieran).....	8
CAPITULO II.....	8
SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL POA.....	8





MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

LEGALIZACION
La presente fotocopia es fiel
del documento que cursa en el
expediente administrativo.

Artículo 20: Seguimiento de la ejecución del POA.....	8
Artículo 21: Evaluación de los resultados.....	9
Artículo 22: Ajustes del POA.....	9
Artículo 23: Presentación de información de seguimiento y evaluación del POA a instancias competentes (Órgano Rector y otras instancias que lo requieran)	10
ANEXOS	11





MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

REALIZACION

La presente fotocopia es fiel del documento que cursa en el expediente administrativo.

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES
(RE-SPO)

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

TITULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Concepto y Objetivos del Reglamento Específico

- I. El Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (SPO) del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, es el conjunto de normas propias de la Institución, que establecen procesos, procedimientos, mecanismos de operación, plazos, responsables, definiciones técnicas y administrativas, para la elaboración, seguimiento y evaluación del Programa de Operaciones Anual (POA).
- II. El objetivo general del RE-SPO es reglamentar y optimizar el funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones del Ministerio.
- III. Tiene como objetivos específicos los siguientes:
 - a) Regular los procesos de elaboración, seguimiento, ajuste y evaluación del Programa de Operaciones Anual (POA).
 - b) Definir instrumentos de organización, funcionamiento y control interno, basados en las Normas Básicas del SPO y las normativas emitidas por el ente rector y la Contraloría General del Estado.
 - c) Establecer las instancias resolutorias de aprobación del Reglamento Específico, del Programa de Operaciones Anual de la entidad y de las modificaciones de estos documentos.
 - d) Establecer las unidades encargadas de los procesos inherentes al Sistema de Programación de Operaciones, y los plazos para su realización.
 - e) Definir el uso de la certificación POA, como instrumento para llevar a cabo la articulación del POA -Presupuesto.

Artículo 2.Ámbito de aplicación del Reglamento Específico

- I. El presente Reglamento Específico, es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las áreas y unidades organizacionales del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de cada uno/a de sus funcionarias y funcionarios públicos sin distinción de jerarquía.
- II. Las entidades descentralizadas y empresas públicas bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, se regirán según su propio Reglamento Específico del SPO.



Artículo 3. Aprobación del Reglamento Específico

El Reglamento Específico del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, será aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva MAE, mediante Resolución Ministerial expresa, previa compatibilización con el Órgano Rector del Sistema de Programación de Operaciones.

Artículo 4. Revisión y Ajustes del Reglamento Específico

- I. La Dirección General de Planificación revisará una vez al año el presente Reglamento Específico y de ser necesario lo actualizará en base al análisis de la experiencia de su aplicación, la dinámica administrativa del Ministerio, el funcionamiento de otros sistemas y de las modificaciones de la Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.
- II. El Reglamento ajustado deberá ser aprobado conforme lo previsto en el artículo precedente.

Artículo 5. Sanciones por Incumplimiento

El incumplimiento al presente Reglamento Específico, generará responsabilidades y sanciones en el marco de lo establecido en el Capítulo V de la Ley 1178 y de los Decretos Supremos Reglamentarios: D.S. 23215 Reglamento para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República, D.S. 23318-A Reglamento por la Responsabilidad de la Función Pública y D.S. 26237 Modificatorio del 23318-A.

Artículo 6. Cláusula de Previsión

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley 1178, de la R.S. 225557 Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (SPO) y las normas en actual vigencia.

Artículo 7. Normativa inherente

La base legal del presente Reglamento está conformada por:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO).
- c) Resolución Suprema 225557 de 1 de diciembre de 2005 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.
- d) Las Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- e) Principios y Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental aprobadas mediante Resolución CGR 070/2001 de enero del 2001.

- f) Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

Artículo 8. Salvaguarda de documentación

La Dirección General de Planificación es responsable del archivo y custodia de la documentación generada por el Sistema de Programación de Operaciones, como ser el Reglamento Específico, el Programa de Operaciones Anual e informe de seguimiento y evaluación.

El envío de la documentación impresa respaldatoria a la Dirección General de Planificación por las áreas y unidades organizacionales es de cumplimiento obligatorio.

Artículo 9. Herramientas e instructivos

- I. Para la elaboración, seguimiento y evaluación a la ejecución de la planificación institucional, los ejecutivos(as) y/o funcionarios(as) responsables de las áreas y/o unidades organizacionales, deberán utilizar las herramientas diseñadas por la Dirección General de Planificación para su aplicación y cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

TITULO II

COMPONENTES DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES

CAPITULO I

SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL

SECCIÓN I

ARTICULACIÓN CON EL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL Y EL PRESUPUESTO

Artículo 10. Articulación con el Plan Estratégico Institucional

- I. El Programa de Operaciones Anual (POA), de cada gestión, será elaborado en función al Plan Estratégico Institucional. El Plan Estratégico Institucional (PEI) del MDPyEP es un instrumento de planificación institucional de mediano plazo, en el cual se concretan las políticas y objetivos, nacionales y sectoriales, contenidos en el Plan Sectorial de Desarrollo (PSD), el Plan de Desarrollo Económico y Social - PDES, el Plan General de Desarrollo Económico y Social (PGDES), de acuerdo a competencias institucionales, establecidas en la CPE y normativa legal vigente.
- II. La Dirección General de Planificación, es responsable de verificar la articulación entre el Plan Estratégico Institucional y el Programa de Operaciones Anual, así como de remitir a todas las áreas y unidades organizacionales del Ministerio, los lineamientos estratégicos sobre cuya base será formulado el POA de cada gestión.

Artículo 11. Articulación POA - Presupuesto

- I. La Dirección General de Planificación y la Dirección General de Asuntos Administrativos articularán el Programa de Operaciones Anual con el Presupuesto, definiendo la estructura o apertura programática según los Objetivos de Gestión establecidos o asignados para el Ministerio y verificando que los requerimientos del Programa de Operaciones se sujeten a los recursos que se estime disponer para cada gestión fiscal.
- II. Cada Unidad Organizacional es responsable de elaborar el requerimiento presupuestario necesario para llevar a cabo las Operaciones y alcanzar los Objetivos de Gestión Específicos.
- III. La Dirección General de Asuntos Administrativos coordinará la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto con base a las directrices de formulación presupuestaria y los techos presupuestarios establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, considerando los requerimientos de las Unidades Organizacionales.
- IV. Los recursos diferentes a la fuente de financiamiento y organismo financiador del Tesoro General de la Nación (10 -111 y 11-000) deben ser incorporados en el POA, tomando en cuenta que los mismos deben sustentarse en convenios y/o normativa legal que los respalde.
- V. El proceso de ejecución del POA y el Presupuesto se articula mediante la "Certificación POA", que vincula las acciones programadas en el POA con los gastos presupuestados, de forma coordinada entre las Unidades Ejecutoras, la Dirección General de Planificación y la Dirección General de Asuntos Administrativos.
 - La unidad solicitante es la responsable del llenado del formulario de Certificación POA, verificando la programación y disponibilidad de los recursos financieros para el proceso solicitado.
 - La Dirección General de Planificación verificará la correspondencia de lo solicitado y lo planificado, dando lugar a la certificación POA.

SECCIÓN II

PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL POA

Artículo 12. Elaboración del Análisis de Situación

- I. El análisis de la situación es un diagnóstico general que permite identificar las variables externas (incontrolables) e internas (controlables) que afectan el desempeño institucional.
- II. La Dirección General de Planificación conjuntamente con todas las áreas y unidades organizacionales del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural deberán identificar y analizar el estado de situación (interna y externa) de la entidad, debiendo utilizar la matriz FODA (Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas):



MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

- El Análisis de Situación Interna comprende el relevamiento de aquellos factores fundamentales en el desempeño de la institución, cuya evaluación permite identificar las condiciones internas favorables y desfavorables que se presentan y que se traducen en Fortalezas y Debilidades. Principalmente se deberán describir los resultados alcanzados en la gestión anterior respecto a lo programado; los desvíos, sus causas y las necesidades emergentes; el techo presupuestario; la funcionalidad de la estructura organizacional y gestión de personal para sustentar el POA; así como la disponibilidad y limitación de recursos.
 - El Análisis de situación externa, comprende la identificación variables económicas, sociales, de género y generacionales, tecnológica, legales que existen en el entorno, que no dependen de las acciones de la institución y que de alguna manera, pueden favorecer o afectar su desempeño; identificando además las variables que seguirán teniendo vigencia en el futuro, a fin de prever posibles incidencias negativas o positivas que se constituyen en Oportunidades y Amenazas.
- III. La Dirección General de Planificación coordinará la realización del análisis de situación, hasta julio de cada gestión.

Artículo 13: Determinación de Objetivos de Gestión Institucionales

- I. Los Objetivos de Gestión Institucionales son resultados que la entidad pretende alcanzar en una gestión fiscal, se definirán considerando los objetivos estratégicos definidos en el Plan Estratégico Institucional (PEI) y el análisis de situación externa e interna.
- II. La Dirección General de Planificación coordinará la formulación de los objetivos de gestión Institucional, hasta agosto de cada gestión.
- III. La Dirección General de Planificación verificará que los objetivos sean consistentes con los objetivos de mediano y largo plazo, con la misión institucional, con su visión y con los planes de desarrollo, así como la correspondencia con la estructura programática presupuestaria. Además de verificar que los objetivos sean medibles cuantitativamente.
- IV. La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), aprobará los Objetivos de Gestión Institucionales.

Artículo 14. Determinación de Objetivos de Gestión Específicos

- I. Cuando los Objetivos de Gestión Institucionales demanden la realización de varios procesos o la generación de distintos productos, deberán ser desagregados en Objetivos de Gestión Específicos.
- II. Los objetivos pueden referirse a tres aspectos de la actividad institucional: i) las acciones rutinarias; ii) las acciones de fortalecimiento o de carácter estratégico y iii) proyectos de inversión pública.



- III. La formulación de los Objetivos de Gestión Específicos, debe efectuarse considerando:
- El análisis de situación interna y externa de las Unidades Organizacionales.
 - Los Objetivos Estratégicos establecidos en el PEI y los Objetivos de Gestión Institucionales.
 - Los Objetivos de Gestión Específicos y las operaciones del POA de la gestión anterior que no fueron alcanzados o ejecutados.
 - El presupuesto histórico o referencial.
 - Los programas presupuestarios identificados.
- IV. La información será elaborada por las áreas y unidades organizacionales hasta agosto de cada gestión.
- V. La Dirección General de Planificación es la responsable de coordinar y verificar la formulación y consistencia de los Objetivos de Gestión Específicos.

Artículo 15: Elaboración de Indicadores de Gestión

- I. La Dirección General de Planificación coordinará con las áreas y unidades organizacionales del Ministerio, la determinación de indicadores de eficacia y eficiencia de los Objetivos de Gestión Institucional y Específico.
- II. Los indicadores de eficacia miden el grado de cumplimiento de los objetivos, respecto a los resultados programados para el periodo a evaluar.
- III. Los indicadores de eficiencia miden los resultados alcanzados respecto a los insumos o recursos utilizados para su cumplimiento.
- IV. La elaboración de indicadores debe realizarse paralelamente al proceso de determinación de Objetivos de Gestión Institucional, Objetivos de Gestión Específicos y la determinación de operaciones (actividades), considerando su desagregación por sexo (en el caso que corresponda), hasta el mes de agosto.

Artículo 16: Determinación de Operaciones (Actividades)

- I. Cada operación (actividad) expresada en el POA deberá estar ligada a un objetivo de gestión específico. A este nivel se determinan los recursos financieros, humanos y materiales, y el cronograma de ejecución, para la programación de contrataciones y adquisiciones.
- II. El procedimiento para la determinación de operaciones es el siguiente:
- Establecer las operaciones o actividades de funcionamiento e inversión necesarias para alcanzar los Objetivos de Gestión Específicos.

LEGALIZACION

La presente fotocopia es fiel
al documento que cursa en el
expediente administrativo.



MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

- Ordenar lógica y secuencialmente las operaciones o actividades necesarias para alcanzar los objetivos de gestión específicos.
 - Identificar las áreas y unidades organizacionales y funcionarios/as responsables de la ejecución de las operaciones o actividades.
 - Identificar los indicadores de cada operación o actividad.
 - Establecer metas para cada operación o actividad.
 - Estimar tiempos de inicio y conclusión que demandará la ejecución de las operaciones o actividades, señalando explícitamente las fechas correspondientes y el cronograma correspondiente.
- III. Los/as Directores/as Generales y las/os Jefas/es de Unidades del Ministerio, conjuntamente sus técnicos y técnicas, en forma participativa, verificarán la pertinencia de la información y la articulación con los objetivos e indicadores propuestos anteriormente.
- IV. La información será elaborada por las áreas y unidades organizacionales hasta agosto de cada gestión.
- V. La Dirección General de Planificación es la responsable de validar la coherencia de las operaciones propuestas.

Artículo 17. Determinación de Recursos Humanos, Bienes y Servicios

- I. Para cada operación o actividad, las áreas y unidades organizacionales en coordinación con la Dirección General de Planificación y la Dirección General de Asuntos Administrativos, deberán definir la cantidad de bienes y servicios requeridos para su desarrollo y de recursos humanos cuando corresponda, expresando estos requerimientos en términos monetarios por partida presupuestaria.

Esta información debe elaborarse por las unidades organizacionales hasta el mes de agosto.

- II. La Dirección General de Planificación en coordinación con la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, es responsable de consolidar los requerimientos de recursos humanos, bienes y servicios para sustento del Presupuesto Institucional.
- III. La determinación de recursos debe considerar:
- El análisis de los recursos existentes.
 - La disponibilidad de recursos para la gestión y las políticas públicas definidas sobre el uso de estos recursos.
 - El Cronograma de requerimientos, definiendo los plazos máximos para la obtención de los insumos, materiales, activos fijos, servicios, u otros que permitan el cumplimiento de los objetivos y operaciones.



Artículo 18. Discusión y Aprobación del Programa de Operaciones Anual

- I. La Dirección General de Planificación en coordinación con la Dirección General de Asuntos Administrativos deberá compatibilizar el POA con el Anteproyecto de Presupuesto Institucional en función a los techos presupuestarios de los recursos TGN señalados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) y la disponibilidad de recursos de otras fuentes, presentándolo a la MAE, hasta el mes de agosto.
- II. El (La) Ministro(a) en uso de sus atribuciones, aprobará a través de Resolución Ministerial el Programa de Operaciones Anual debidamente articulado con el presupuesto.

Artículo 19. Presentación del POA aprobado a las instancias competentes (Órgano Rector y otras entidades que lo requieran)

En concordancia con leyes en vigencia y las directrices de formulación presupuestaria y de Programación de Operaciones, la Dirección General de Planificación y la Dirección General de Asuntos Administrativos, son los responsables de la presentación del Programa Anual de Operaciones y el Anteproyecto de Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en los plazos y condiciones que éste establezca.

CAPITULO II

SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL POA

Artículo 20: Seguimiento de la ejecución del POA

- I. Se realizará el seguimiento de la ejecución del Programa de Operaciones Anual a fin de verificar que las operaciones de funcionamiento e inversión, se vayan ejecutando de acuerdo con el POA aprobado, analizando los resultados de cada una de las operaciones, los bienes y/o servicios producidos, los recursos utilizados, y el tiempo invertido.
- II. La verificación de la ejecución del Programa de Operaciones deberá constatar:
 - Que se están ejecutando los objetivos y las operaciones (actividades) aprobadas en el POA.
 - Que se está ejecutando de acuerdo a lo programado, en términos de las especificaciones técnicas previamente definidas, tiempo y lugar.
 - Verificar que los costos en que están incurriendo están dentro de los márgenes aprobados.
- III. De acuerdo a Ley y normas de administración gubernamental corresponde realizar la verificación y seguimiento de la ejecución del Programa de Operaciones a las áreas y unidades organizacionales del Ministerio en coordinación con la Dirección General de Planificación. Las atribuciones y funciones que corresponde a cada área son las siguientes:



- El (La) Ministro(a) solicita informes trimestralmente sobre la ejecución del Programa de Operaciones y aprueba o rechaza los informes de ejecución del POA.
- Las(os) Viceministras(os), Directores(as) Generales y Directores(as) Generales Ejecutivos(as), en coordinación con la Dirección General de Planificación, son los responsables de efectuar la verificación de la ejecución de los objetivos y las operaciones (actividades) planteadas en el POA.
- Los(as) Jefes(as) de Unidad y/o técnicos y técnicas serán los encargados de realizar el seguimiento de la ejecución de los objetivos y las operaciones (actividades) planteadas en el POA.
- La Dirección General de Planificación realizará el control de la información.

Artículo 21: Evaluación de los resultados

- I. La evaluación de los resultados es la valoración de la información obtenida en el seguimiento sobre los logros obtenidos considerando su conformidad con la planificación.
- II. Los resultados de los objetivos deberán ser evaluados anualmente por la Dirección General de Planificación en coordinación con las áreas y unidades organizacionales, contemplando aspectos cuantitativos y cualitativos, en base a la información obtenida de la verificación de la ejecución, a los indicadores de eficacia, eficiencia y otros aspectos que permitan medir el grado de cumplimiento de las operaciones y el logro de los objetivos.
- III. La evaluación debe contemplar:
 - Grado de cumplimiento de los Objetivos de Gestión institucional y específicos, según los indicadores previstos y el cronograma de su realización.
 - Grado de cumplimiento de los Objetivos de Gestión institucional y Específicos y su vinculación con los recursos asignados.
- IV. Los resultados se harán conocer a la o al Ministra(o) de Desarrollo Productivo y Economía Plural y a las áreas organizacionales del Ministerio, con las observaciones y recomendaciones correspondientes.

Artículo 22: Ajustes del POA

- I. El Programa Operativo Anual podrá ser ajustado en consideración a los siguientes factores:
 - Modificaciones en las asignaciones presupuestarias mediante incrementos o disminuciones al presupuesto institucional aprobado mediante Ley del Presupuesto General del Estado (PGE).



MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

LEGALIZACION

La presente fotocopia es fiel
del documento que cursa en el
expediente administrativo.

- Por variación de objetivos y operaciones programados y las metas iniciales previstas, debido a la evidencia de la imposibilidad de su realización por factores ajenos a la gestión interna de la entidad (desastres naturales, conflictos sociales, cambios de disposiciones legales), debidamente justificadas.
 - Cambio de política institucional.
 - Ajustes a la estructura de la entidad.
- II. Cuando el seguimiento de la ejecución del POA detecta el incumplimiento o cambio de objetivos y de productos o resultados esperados, las(os) Directoras(es) Generales y Jefes(as) de Unidad, en coordinación con la Dirección General de Planificación, deberán proceder al ajuste de su POA.
- III. La Dirección General de Planificación a partir de la información generada por cada unidad organizacional, debidamente suscrita por la autoridad competente, revisará y analizará la pertinencia de los ajustes.
- IV. El ajuste del POA será aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva mediante Resolución Ministerial.

Artículo 23: Presentación de información de seguimiento y evaluación del POA a instancias competentes (Órgano Rector y otras instancias que lo requieran)

La Dirección General de Planificación, consolidará los informes de ejecución del POA, el cual se pondrá a consideración del(la) Ministro(a) para su aprobación. Una vez aprobado se remitirá el Informe final de seguimiento y evaluación del POA al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en los plazos y condiciones que este disponga.



ANEXOS

GLOSARIO

Plan Estratégico Institucional, es el instrumento que establece los objetivos, políticas, estrategias e indicadores de mediano y largo plazo del Ministerio, en base a la Política y/o Plan de Desarrollo Sectorial.

Misión de la entidad, es la razón de ser de una entidad pública, expresada en objetivos permanentes que determinan su creación. La misión se establece en concordancia con el instrumento jurídico de creación de cada entidad y otras disposiciones legales sobre la organización del sector público.

Visión, la visión es una representación de lo que se considera el mejor futuro para la entidad; es una misión realizada de forma excelente.

Objetivos Estratégicos Institucionales, son proposiciones concretas de orden cuantitativo y/o cualitativo, respecto de lo que pretende alcanzar el Ministerio en un período determinado, en concordancia con su misión. Son parte del Plan Estratégico Institucional (PEI).

Programa de Operaciones Anual (POA), es un instrumento de planificación a corto plazo para el logro de los objetivos de gestión institucionales. Debe sujetarse a los recursos que se estimen disponer para el ejercicio fiscal, a los objetivos y programas contenidos en el Plan Estratégico Institucional y a las políticas públicas definidas para cada gestión fiscal, además define los objetivos de gestión específicos, operaciones necesarias, estima el tiempo de ejecución de las operaciones, designa a los responsables por el desarrollo de las operaciones y establece indicadores de eficacia y eficiencia a obtenerse.

Objetivos de Gestión Institucionales, son los resultados o compromisos que el Ministerio pretende alcanzar en una gestión anual. Sirven de fundamento, dirección para los objetivos de gestión específicos y las operaciones a ejecutarse en el Ministerio.

Objetivos de Gestión Específicos, son resultados tangibles que las áreas y unidades organizacionales pretenden lograr en el transcurso de una gestión, corresponde a los bienes, normas y servicios que se obtendrán y deberán contar con los indicadores de producto correspondientes.

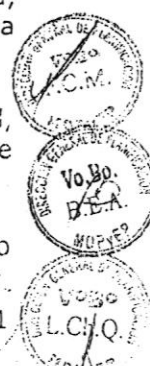
Operación y/o actividad, es un conjunto de tareas establecidas de manera integral sistemática, para el logro de metas y objetivos.

Resultado y/o producto, es el bien o servicio generado por el Ministerio.

Indicadores, son parámetros utilizados para medir el logro de los objetivos de la entidad, facilitan la determinación de los resultados de iniciativas o acciones. Los indicadores nacen a partir de la definición de las variables críticas para cada objetivo.

Los indicadores de un nivel inferior, raramente están vinculados en un sentido formal, matemático, a los del nivel superior, pero deben tener vínculos que sean lógicamente comprensivos.

Línea base, es el valor inicial del indicador que dan a conocer la situación en un momento dado.





MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

LEGALIZACION

La presente fotocopia es fiel
del documento que cursa en el
expediente administrativo.

Metas, son los resultados concretos que se esperan alcanzar durante el proceso de ejecución del programa de operaciones.

Instituciones públicas desconcentradas, son aquellas instituciones que son parte del Ministerio.

Indicadores de género, son herramientas específicas que nos ofrecen información sobre las posibles situaciones y posiciones sociales de mujeres y hombres, permitiéndonos así identificar las posibles desigualdades existentes entre los sexos.

